

ORD. N°.: 0956

**MAT.: Remite Informe N°1350, de 2023,
del Observatorio de ChileCompra.**

SANTIAGO, 13 de junio de 2023

**DE : DORA RUIZ MADRIGAL
DIRECTORA (S)
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**A : CARLOS FRÍAS TAPIA
CONTRALOR REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA**

Junto con saludar, solicito a usted tomar conocimiento del informe realizado por el Observatorio ChileCompra, perteneciente a esta Dirección, que da cuenta de prácticas que podrían vulnerar la normativa vigente sobre compras y contrataciones públicas. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, que faculta a la Dirección ChileCompra a emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública.

En atención a las conclusiones planteadas en el informe técnico del Observatorio ChileCompra, que se adjunta al presente Oficio, se sugiere evaluar posibles infracciones a la normativa de compras vigente y las consiguientes responsabilidades funcionarias.

Finalmente, le manifestamos nuestra mayor disponibilidad a fin de resolver sus consultas respecto de la información entregada, dejando a su disposición los datos de contacto de la jefe del Observatorio ChileCompra, Juan Cristóbal Moreno Crossley

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**DORA RUIZ MADRIGAL
DIRECTORA (S)
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

RMZ/VCS

Distribución:

- Destinatario.

Nombre Firmante: Dora Ruiz

Fecha: 2023-06-13

ID: 8248

Url: <https://ayuda.mercadopublico.cl/verificadordoc/?cod=8248>

INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

**Informe N°1350
Fecha: 26/04/2023**

I. ANTECEDENTES

En el marco del monitoreo regular de procesos de compra realizados por el Observatorio de ChileCompra, se han detectado potenciales incumplimientos de la normativa sobre compras públicas por parte de la Universidad de Santiago de Chile (USACH).

La situación referida dice relación con una serie de contrataciones efectuadas bajo la causal de trato directo establecida en el artículo 10, N°7, letra k) del Reglamento de la Ley N°19.886: *“Cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata. En estos casos, las entidades determinarán por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones.”*

En este sentido, se debe tener presente, también, que el artículo 38 de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, permite a las casas de estudio recurrir al trato directo cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata.

En consecuencia, en el presente informe se analizará la fundamentación de la reseñada causal de trato directo en la muestra de contrataciones directas examinadas, a efectos de determinar si esta se ajusta a los términos del Reglamento de la Ley N°19.886 y de la Ley N°21.094.

II. ANÁLISIS

Como resultado de la revisión de procesos de compra publicados por la Universidad de Santiago de Chile en el Sistema de Información, desde enero de 2023 hasta abril de 2023, el Observatorio ChileCompra detectó una serie de contrataciones directas enmarcadas en la causal “del artículo 10 N°7, letra k del Reglamento de la Ley N°19.886 antes transcrito.

La siguiente tabla (Tabla N°1) expone el detalle de contrataciones directas que fueron analizadas y en que la Universidad de Santiago de Chile acudió a la causal del artículo 10, N°7, letra k) Reglamento de la Ley N°19.886.

Tabla N°1: Órdenes de Compras emitidas 2023 USACH, docencia, investigación o extensión:

Código OC	Nombre OC	Monto OC UTM	Monto \$
5067-589-SE23	Contratación Carpas USACH	1477	\$92.225.000.-
5067-290-SE23	Contratación Auditoria USACH	758	1.330 UF
5067-606-SE23	CONTRATACIÓN SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE EVENTOS	419	\$26.180.000.-
867990-47-SE23	Adquisición Equipo para Basura Trash Truck	115	\$ 7.163.100.-
867990-48-SE23	Adquisición Camión Doble Cabina	441	\$27.566.100.-

Respecto de estas contrataciones, la revisión realizada por el Observatorio advirtió la ausencia o insuficiencia de antecedentes que permitieran acreditar que la referida contratación: (i) se enmarcaba en un proyecto específico o singular de la mencionada repartición; y/o, (ii) se fundamentaba en un convenio institucional para actividades de docencia, investigación o extensión.

A continuación, se agrupa el análisis de estos casos en dos categorías: (a) regularización de compras de bienes y servicios diversos que carecen de fundamentación o antecedentes suficientes para acreditar una o ambas circunstancias indicadas (Órdenes de Compra: 5067-589-SE23, 5067-290-SE23 y 5067-606-SE23); y, (b) compras de bienes y servicios realizadas en el marco del proyecto USA2055, financiadas con recursos del Aporte Institucional Universidades Estatales (AIUE) entregado por el Ministerio de Educación (867990-47-SE23 y 867990-48-SE23).

A) Casos de regularización de compras de bienes y servicios que no se enmarcan en ningún de los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley N°21.094 ni en los del artículo 10, N°7, letra k) del Reglamento de la Ley N°19.886.

1.- La Orden de Compra N°5067-589-SE23; aprobada mediante Resolución Universitaria N°958, de fecha 21 de marzo de 2023, "Regulariza Contratación directa y aprueba contrato para arriendo de carpas para Prorrectoría de la Universidad de Santiago de Chile", con el proveedor Anexión Eventos SPA, RUT N° [REDACTED].

Mediante dicha orden de compra, la Universidad de Santiago contrató el arriendo de carpas, en el contexto de la ejecución de un proyecto de gestión institucional denominado "Fondo Covid"-PS 1466 con fundamento -según lo dispuesto en el considerando d) de la citada Resolución Universitaria- en que el artículo 38 de la Ley N°21.094 autoriza a las universidades del Estado a celebrar contratos a través de trato directo cuando se trate de bienes o contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de o institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto. En este caso, de acuerdo con lo expuesto por la Universidad, realizar la contratación mediante un procedimiento licitatorio podía poner en riesgo el objeto y eficacia del proyecto dada la posibilidad de no cubrir oportunamente los espacios abiertos que se requería.

Respecto del objetivo del proyecto "Fondo Covid", este se define en el numeral 3 de los términos de referencia de la compra que se analiza, de la siguiente manera: "Compra de Insumos y de Servicios para Protección Contra Covid-19 y retorno seguro al Campus Universitario".

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto y de las razones esgrimidas en la Resolución Universitaria y en los términos de referencia, para fundar la contratación vía trato directo, los antecedentes no parecen suficientes para sustentar la modalidad de contratación.

En este sentido, es preciso recordar que el artículo 38 de la Ley N°21.094 considera dos hipótesis para la contratación mediante trato directo, la primera de ellas dice relación con las causales establecidas en el artículo 8° de la Ley N°19.886 y, la segunda, con la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, necesarios para implementar o ejecutar proyectos de gestión institucional, docencia, investigación, entre otras, siempre que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto.

Conforme lo anterior, para fundamentar adecuadamente la causal de trato directo, la Universidad debió explicar de qué manera el recurrir a la licitación pública pondría en riesgo la oportunidad o finalidad del proyecto, pues no basta con solo referenciar la norma invocada para acudir al procedimiento de contratación directa y, como se ha indicado, los antecedentes analizados no permiten sustentar por sí mismos la modalidad de contratación.

Por otra parte, de acuerdo con lo expuesto en la Resolución Universitaria N°958 y, a partir del análisis efectuado por el Observatorio, no se pudieron identificar antecedentes que indicaran que el organismo comprador hubiese instruido la revisión de

responsabilidades administrativas, respecto de la regularización de la contratación del arriendo de carpas, considerando que los servicios fueron prestados entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de enero de 2023 y recibidos conforme por la institución, mientras que la orden de compra data de marzo del presente año.

2.- La Orden de Compra, N°5067-290-SE23; aprobada mediante la Resolución Universitaria N°738 de fecha 27 de enero de 2023, "Regulariza Contratación Directa para la realización de los procedimientos convenidos que indica para la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad de Santiago de Chile", con el proveedor Deloitte Auditores y Consultores Limitada, RUT N° [REDACTED]

La referida Resolución Universitaria N°738, fundamenta la contratación vía trato directo en su considerando c) de la siguiente manera:

"Que, la imperiosa necesidad de ejecutar la contratación indicada en los considerandos precedentes, se encuentra sustentada en el cambio de Gobierno Universitario de esta Corporación (Rectoría, Prorectoría y otras autoridades universitarias) en el mes de agosto del año 2022, lo cual requiere -por motivos de transparencia y probidad y con la finalidad de establecer certidumbre de los resultados de estados financieros de la Universidad al inicio de la gestión de las nuevas autoridades señaladas- la revisión exhaustiva de materias que exceden el servicio de auditoría ya contratada, y que por los mismos motivos, no es posible ser realizados por funcionarios de la Universidad del área específica."

Posteriormente, en el considerando k) de la Resolución Universitaria en comento, se referencia el artículo 38 de la Ley N°21.094, sin explicar por qué resulta aplicable tal disposición que autoriza la contratación vía trato directo, al caso concreto, limitándose a señalar en el considerado letra j); *"Que el servicio se requiere en el contexto de la ejecución de una actividad de gestión institucional."* Por consiguiente, no se indica fundadamente en la resolución mencionada, que la contratación efectivamente se enmarque en un proyecto de aquellos contemplados en el artículo 38 de la Ley N°21.094 o en el artículo 10 N°7, letra k) del Reglamento de la Ley N°19.886.

Por otra parte, en los Términos de Referencia de la contratación en comento se expresa que *"no se recurre a la licitación pública debido a la premura con que se necesita el informe para que el Gobierno Universitario pueda tomar medidas respecto a la gestión institucional, por lo que recurrir a un proceso licitatorio podría en riesgo la oportunidad de la toma de decisiones"*.

Además, en cuanto a la elección de proveedor, refiere que *"debido a que la empresa contratada tiene conocimientos específicos respecto a los flujos de información,*

autorización y la normativa de la Universidad, puede aplicar pruebas de auditoría de manera más eficiente sin ser necesaria la etapa de conocimiento institucional”.

A partir de lo expuesto, es dable concluir que esta contratación no se vincula con proyectos de gestión institucional, docencia, extensión o ninguno de aquellos descritos en el artículo 38 de la Ley N°21.094 o artículo 10 N°7, letra k) del Reglamento de la Ley N°19.886, sino que, más bien se trataría de una actividad que pudiera considerarse como recurrente de la Universidad y que, por falta de planificación, no se contrato vía licitación, sino mediante trato directo.

Finalmente, sin perjuicio de que la Resolución Universitaria N°738 corresponde a la regularización de una contratación de servicios, no se instruyó indagar las eventuales responsabilidades administrativas que concurrieron en la situación.

3.- La Orden de Compra N°5067-606-SE23, autorizada mediante la Resolución Universitaria N°1035, de fecha 24 de marzo de 2023, “Regulariza y aprueba la contratación de servicio de producción de eventos para dar la bienvenida a la comunidad universitaria 2023”.

En los términos de referencia de la contratación, se indica *“Con motivo de la celebración de la comunidad universitaria 2023, se realizan diversas actividades toda la semana en la explanada frente a la casa central, por tanto, se montará una carpa u escenario a partir el día 11 de marzo y hasta el 23 de marzo del presente, con todos los equipos e implementación que ello conlleva.”*

Asimismo, en la Resolución Universitaria N°1035, se indica que se cumple con los requisitos para a contratación vía trato directo, de conformidad con lo expuesto en el artículo 38 de la Ley N°21.094, pero no se explica de qué manera se cumplen tales requisitos. Conforme a la descripción de los servicios en la referida resolución universitaria y en los términos de referencia, no se logra advertir que ellos se vinculen a proyectos específicos o convenios de docencia, investigación o extensión, o a proyectos de gestión institucional, conforme se regula en el artículo 10 N°7, letra k) del Reglamento de la Ley N°19.886 y en el artículo 38 de la Ley N°21.094, pues se trata de una actividad recurrente que realiza anualmente la casa de estudios.

Finalmente, al igual que en los casos anteriores sin perjuicio de que mediante la Resolución Universitaria citada previamente se regulariza la contratación de un servicio no se instruye analizar posibles responsabilidades administrativas de los funcionarios.

B) Casos analizados de compras y bienes y servicios vinculados a proyecto institucional USA2055.

Los siguientes dos casos se enmarcan en el contexto del proyecto USA2055, el que corresponde a un proyecto de la línea de financiamiento Aporte Institucional Universidades Estatales (AIUE), regulado por el Decreto N°121, "Reglamenta la ejecución del Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N°21.094" Dicha línea tiene por objetivo financiar de forma permanente a las universidades estatales.

En las resoluciones fundadas emitidas para proceder a estas contrataciones no se contextualiza o explica la relación de las contrataciones con el proyecto de investigación enunciado, lo que es de capital relevancia, atendido el carácter excepcional de la modalidad de trato directo que, en consecuencia, requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia.

Por parte del Observatorio de ChileCompra, el 4 de mayo de 2023 se envió un correo electrónico a los integrantes de la unidad de adquisiciones de la Universidad de Santiago de Chile, a fin de contar con antecedentes respecto de la finalidad, objetivos, destinatarios, productos y actividades vinculadas al Proyecto USA 2055.

En respuesta a esta solicitud, doña Sandra Salinas, Jefa del Departamento de Coordinación Institucional, Dirección de Gestión Institucional de la Prorectoría de la Universidad de Santiago, por medio de correo electrónico del 5 de mayo de 2023, indicó lo siguiente:

"(...)En relación a tus consultas te puedo señalar lo siguiente:

Finalidad y objetivos del Proyecto:

El proyecto USA2055 corresponde a un proyecto de la línea de financiamiento Aporte Institucional Universidades Estatales (AIUE) cuyo objetivo es financiar de forma permanente a las universidades estatales.

Destinatarios - beneficiarios del proyecto

El proyecto beneficia a toda la comunidad universitaria en las diversas áreas de su quehacer.

Actividades del Proyecto

Los recursos asociados a este proyecto están destinados a financiar funciones de gestión, docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión y vinculación con el medio.

Productos o servicios adquiridos

A través de este proyecto se ha gestionado la compra de equipamiento para el mejoramiento de la docencia e investigación, equipamiento computacional para laboratorios y gestión universitaria; mobiliario salas de clases, laboratorios y oficina; licencias y softwares; equipamiento para redes, bases de datos, entre otros. También se gestionó compras de insumos de oficina, aseo, insumos de laboratorios, insumos

computacionales e insumos de seguridad para funcionarios y estudiantes por el Covid 19. (...)

En relación con el proyecto USA2055, se analizaron las siguientes órdenes de compra:

1.- La Orden de Compra N°867990-48-SE23, aprobada por la Resolución Universitaria N°742 de fecha 30 de enero de 2023, "Autoriza la Contratación Directa para la adquisición de un camión doble cabina para realizar el traslado de bienes, insumos, equipos u otros al interior del campus universitario", con el proveedor DERCOCENTER S.A. RUT N° [REDACTED]

Para fundar la contratación vía trato directo, la institución invocó el artículo 38 de la Ley N°21.094, en el que se establecerían dos exigencias: la primera, que la compra se destine a la ejecución de un proyecto de aquellos señalados en la ley citada y, el segundo, que el procedimiento de licitación ponga en riesgo la oportunidad, finalidad o eficacia de la actividad. De acuerdo con la institución, la contratación que se analiza en el presente informe cumpliría con ambos requisitos.

Así, según lo indicado en el considerando h) de la Resolución Universitaria N°742, la compra cumpliría con el primer requisito, dado que se destinaría a la ejecución de un proyecto o actividad de aquellos señalados en la citada ley, siendo tal proyecto, el denominado USA2055. Luego, en el considerando i) se sostiene que, respecto de la segunda exigencia, el proceso de compra debía ser gestionado con premura, pues se requería dar respuesta a los requerimientos y necesidades de la comunidad estudiantil relacionadas con el traslado de bienes, insumos, equipos u otros al interior del Campus Universitario, agregando, que el proyecto asociado a la compra tenía como fecha de ejecución y rendición hasta el 05 de marzo de 2023, por lo que se requiere su gestión en forma rápida, considerando la importancia de esta compra y, en atención al inicio del receso universitario y los plazos de término del proyecto, la Universidad consideró que un procedimiento de licitación pública pondría en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto.

En este caso, tal como se expuso al inicio de este acápite no se explica la relación de la contratación en particular, con el proyecto USA2055, el que únicamente se menciona en la resolución universitaria que aprueba la contratación directa, sin fundarla suficientemente.

2.- La Orden de Compra N°867990-47-SE23, "Adquisición equipo de basura Trash Truck", autorizada mediante la Resolución Universitaria N° 741, de fecha 30 de enero de 2023, con el proveedor Electromovilidad Smart Cargo SpA., RUT N°76.426.855-5.

En la Resolución Universitaria N°741, citada se fundamenta la contratación directa en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N°21.094, indicando en los considerandos 7° y 8°

que, de acuerdo con lo señalado por el jefe del Departamento de Gestión de la Infraestructura la adquisición en cuestión se enmarca en la ejecución del proyecto USA 2055 y no es posible realizar un proceso licitatorio público debido a la urgencia de contar con el bien que se requiere, para dar respuesta a las necesidades de la comunidad estudiantil entorno al traslado de basura y residuos en el Campus Universitario. Finalmente, la Universidad agrega que, el proyecto USA2055 tiene fecha de término de ejecución para el 05 de marzo de 2023.

Al igual que en el caso anterior, en relación con esta contratación no se explica por qué esta compra se enmarca en el proyecto USA2055, por tanto, no se fundamenta suficientemente la causal de contratación directa invocada.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

El Dictamen N° 26.006/2016, entre otros, ha señalado que *"para sustentar el trato directo por cualquier causal, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, ni la buena impresión que se haya formado el servicio contratante respecto de la empresa favorecida, ni la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros convenios similares con ese mismo proveedor"*, lo cual implica que *"en razón de su carácter excepcional, la causal de trato directo empleada, requiere que, al momento de invocarla, se acrediten efectiva y documentadamente las razones que justifican su procedencia"*, además de deber acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (criterio señalado en el Dictamen N° 8.805/2016, entre otros).

De lo expuesto en el presente informe, se plantea la hipótesis que en los casos analizados de las órdenes de compra: 5067-589-SE23; 867990-47-SE23; 5067-606-SE23, los tratos directos en cuestión no habrían cumplido con la exigencia de acreditar su relación con un proyecto de docencia, investigación o extensión (artículo 10 N°7, letra k) del Reglamento de la Ley N°19.886), o con la ejecución de proyectos de gestión institucional, de creación artística, de innovación, de extensión o vinculación con el medio (artículo 38 de la Ley N°21.094) por parte de la Universidad de Santiago de Chile (USACH).

En lo que respecta al caso de las contrataciones realizadas en el marco del proyecto USA2055, formalizadas mediante las órdenes de compra 867990-48-SE23 y 867990-47-SE23, es posible apreciar que el organismo no entregó una fundamentación consistente que permitiera establecer la relación entre las contrataciones y adquisiciones realizadas con el proyecto de la línea de financiamiento Aporte Institucional Universidades Estatales (AIUE).

Finalmente, cabe destacar que, en relación con la contratación directa por investigación y docencia, Contraloría General de la República ha señalado que *"(...) Sobre el particular,*

es menester señalar que para justificar el trato directo del contrato referido, la resolución en estudio invoca la causal prevista en la letra g), del artículo 8°, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación con la letra k), del numeral 7, del artículo 10°, de su reglamento.

Las referidas normas permiten recurrir al trato directo cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata, todo lo cual no se cumple en la especie. En efecto, por una parte, de los antecedentes del acto administrativo en estudio, consta que el objeto de la contratación no se enmarca dentro de un proyecto específico o singular de la mencionada repartición y, por otra, que los servicios que se acuerdan por el referido convenio no configuran actividades de docencia, investigación o extensión, en los términos indicados en los citados preceptos” (Dictamen N° 72.817, de fecha 3 de diciembre de 2010).

Ahora bien, la causal de contratación dispuesta en el artículo 38 de la Ley N°21.094, es más amplia que la del Reglamento de la Ley N°19.86, sin embargo, igualmente es menester que las universidades acrediten los requisitos que la hacen procedente, a saber, (i) que se trate de la compra o contratación de bienes o la contratación de servicios incluida la contratación de créditos que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, y (ii) que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto; lo que no ha ocurrido en la especie.

En razón de lo expuesto, se solicita realizar las indagaciones correspondientes, en conformidad con el Dictamen N°3.293, de 2011, de la Contraloría General de la República, referente a las atribuciones de esta repartición respecto a licitaciones reguladas por la Ley N°19.886, donde se establece que *“En mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan”.*

ANTECEDENTES ADJUNTOS

1. Resolución Universitaria N°738, de 27 de enero de 2023
2. Resolución Universitaria N°741, de 30 de enero de 2023
3. Resolución Universitaria N°742, de 30 de enero de 2023
4. Resolución Universitaria N°958, de 21 de marzo de 2023
5. Resolución Universitaria N°1035, de 24 de marzo de 2023

**JUAN CRISTÓBAL MORENO CROSSLEY
JEFE OBSERVATORIO CHILECOMPRA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**



Juan Cristóbal Moreno Crossley
JEFE OBSERVATORIO
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

